

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.182.355 y tarjeta profesional No. 152.381 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 18 de marzo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alberto Alexander Rueda Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2021-00341 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su representante legal y por conducto de endosataria para el cobro, en contra del señor **ALBERTO ALEXANDER RUEDA HERNÁNDEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Indicará porque pretende el reconocimiento de intereses moratorios desde el 15 de septiembre de 2020 si en el hecho cuarto (4°) del libelo se indica que se hace uso de la clausula aceleratoria desde la prestación de la demanda.
- 2).** Precisara quien fue la persona que realizó el endoso del título valor allegado al plenario y aportará documento idóneo donde se pueda constatar que tenía plena facultad para ello.

3). Sin perjuicio de que se pueda realizar la notificación del demandado en la dirección electrónica informada, deberá denunciar si conoce dirección física y en tal caso informarla.

4). Informará la endosataria para el cobro de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5e9293d416dcd698f2246297e8dfa91f0d7cc52cfe5715e60ed31f0ad1b04d**

Documento generado en 19/03/2021 07:57:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>